



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00075-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 12 de marzo de 2020

<b>OBJETO</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2020/OSIPTEL PARA EL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DEL SOFTWARE ORACLE</b>
---------------	--

**VISTO:**

El Memorando Nº 00204-GAF/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 y Memorandos Nº 00221 y Nº 00237-GAF/2020, de fechas 5 y 9 de marzo de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Nº 00077-GAF/LOG/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, complementado con los Informes Nº 00087 y Nº 0089-GAF/LOG/2020, de fechas 5 y 9 de marzo de 2020, elaborados por la Jefatura de Logística; y, el Informe Nº 0051-GAL/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único con derechos exclusivos previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley Nº 30225-modificada por el Decreto Legislativo Nº 1444 -en adelante, la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria - en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00271-2019-GAF/OSIPTEL de fecha 18 de julio de 2019, se aprobó la estandarización del software institucional, conforme al Anexo de dicha resolución estando incluidos, entre otros, las Licencias del Software Oracle, para los principales sistemas de información, aplicaciones y bases de datos del OSIPTEL;

Que, mediante Memorando Nº 00039-GTICE/2020 de fecha 29 de enero de 2020, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística-GTICE solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del "Servicio de soporte y actualización de licencias del Software Oracle" adjuntando para tales efectos los Términos de Referencia así como el Informe Técnico de Evaluación de Software Nº 001-2020-OSIPTEL de fecha 20 de enero de 2020;

Que, mediante Informe Nº 00052-GAF/LOG/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, la Jefatura de Logística, remitió la indagación de mercado para la contratación antes indicada, estableciéndose el valor estimado en la suma de S/.437,772.75 (Cuatrocientos





treinta y siete mil setecientos setenta y dos y 75/100 soles) incluido impuestos de Ley. Asimismo, se indicó que dicha contratación se realizará mediante un procedimiento de selección por Contratación Directa, por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, por el plazo de treinta y seis (36) meses.

Que, adicionalmente, en el citado informe se precisó que el valor estimado ha sido determinado en función a la cotización remitida por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.R.L., la misma que adjuntó la carta S/N de fecha 4 de febrero de 2020, mediante la cual certificó que es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en el territorio del Perú y es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas ORACLE;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20200424 de fecha 12 de febrero de 2020 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 000000491 de fecha 17 de febrero de 2020 y Previsión Presupuestal N° 004-GPP/2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación antes indicada;

Que, Resolución de Gerencia General N° 00020-2020-GG/OSIPTEL de fecha 17 de enero de 2020, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones-PAC 2020, el "Servicio de soporte y actualización de licencias del software Oracle", con el ID 11;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 0049-2020-GAF/OSIPTEL de fecha 19 de febrero de 2020, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 001-2020/OSIPTEL para la contratación del "Servicio de soporte y actualización de licencias del software Oracle".

Que, mediante Memorandos N° 00100 y 00113-GTICE/2020, de fechas 4 y 6 de marzo de 2020, el área usuaria precisó que el plazo de ejecución del servicio es de treinta y seis meses (36) contados desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023. Asimismo, adjuntó la carta emitida por el fabricante ORACLE CORPORATION de fecha 13 de agosto de 2019, mediante la cual certificó que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.R.L., es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation y es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias del programa Oracle;

Que, de acuerdo a lo expresado en Informe N° 00077-GAF/LOG/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, complementado con los Informes N° 00087 y 00089-GAF/LOG/2020, de fechas 5 y 6 de marzo de 2020, respectivamente, la Jefatura de Logística, recomendó se proceda con el trámite de la contratación directa para el "Servicio de soporte y actualización de licencias del software Oracle", por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, y la correspondiente contratación de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.R.L por un monto de S/. 437,772.75 (Cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y dos con 75/100 soles) incluido impuestos de Ley, por el plazo de treinta y seis (36) meses, al haberse determinado en la indagación de mercado que dicho proveedor tiene derechos exclusivos para brindar el servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE al OSIPTEL, en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;





Que, en concordancia con dicho dispositivo legal el literal e) del artículo 100° del Reglamento, señala lo siguiente:

“Artículo 100°.- condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:

“(...)

e. Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano (...).”

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 0051-GAL/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión favorable para la contratación directa del “Servicio de soporte y actualización de licencias del software Oracle”, por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, al haberse configurado la causal establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, estando a los informes técnicos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa; bajo el supuesto de proveedor único con derechos exclusivos para el “Servicio de soporte y actualización de licencias del software Oracle”, por la causal establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225-, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para el “Servicio de soporte y actualización de licencias del software Oracle”, con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.R.L., por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por el monto de S/. 437,772.75 (Cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y dos con 75/100 soles) incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de





treinta y seis meses (36) contados desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 4º.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL